

Este periódico se publica los Lunes, Jueves y Sábados, y se admiten suscripciones calle del Temple núm. 32.



Precio de suscripcion en esta ciudad, por un mes 6 rs. por tres 15. Para fuera franco de porte por un mes 10 rs. por tres 27.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ARTICULO DE OFICIO.

Núm. 665.

Inspeccion de Minas de Aragon y Cataluña.

Direccion general de Minas.—Circular.—El Sr. Director general del ramo con fecha 11 de Setiembre me dice lo siguiente.

Para facilitar el mas exacto cumplimiento de lo mandado en la Real orden de 2 de Julio último, circulada en 17 del mismo, acerca de la instruccion de expedientes de registros y denuncios, esta Direccion general, en vista de consultas de algunos Inspectores, y teniendo presente la escasez de ingenieros ó peritos al servicio de las Inspecciones, ha acordado circular las siguientes aclaraciones y prevenciones: 1.ª El dia y hora de la presentacion del registro ó denuncia, que se anotará con el número provisional correspondiente en presencia del interesado al márgen del mismo escrito, se sentará en seguida en un libro formal, llamado el *Diario*, con expresion del nombre de la presente mina, del mineral que se intente explotar, del parage en que esté situada con sus linderos en los cuatro rumbos cardinales, del pueblo en cuyo término se halla y del ayuntamiento á que éste corresponde, y finalmente el nombre de los interesados. Este diario se llevará con márgen suficiente para las anotaciones que correspondan y en él seguirán indistintamente los registros y denuncios, una sola numeracion no interrumpida. 2.ª Se entregará al interesado una nota expresiva del dia y hora de la presentacion verificada, con la esplicacion anterior del sitio y clase de la presunta mina,

y con la advertencia de que si en el término de diez dias designa la pertenencia y deposita el importe aproximado de las dietas del perito, con arreglo á las órdenes de 10 de Mayo y 7 de Agosto de este año, se hará el reconocimiento provisional prevenido en la Real orden de 2 de Julio, para el cual será avisado el representante que tenga el interesado en la cabecera de la Inspeccion, puesto que no siempre se puede señalar fijamente con anticipacion el dia en que se haya de practicar el reconocimiento. 3.ª Los ingenieros ó peritos al desempeñar estos reconocimientos previos seguirán estricta y rigurosamente el orden numérico de las solicitudes decretadas, y en el mismo devolverán estas con su informe al inspector. 4.ª El inspector no recibirá los informes de los ingenieros ó peritos sino por el mismo orden cronológico en que deben presentarse todos los que sean referentes á un grupo, recinto, término ó comarca de minas, á cuyo efecto cuidará en lo posible de encargar los reconocimientos de cada grupo ó término á un solo ingeniero ó perito, sin perjuicio de que otros vayan al mismo tiempo á practicar reconocimientos en otras comarcas. 5.ª En el caso de formalizarse, en vista del informe pericial, la admision del registro ó denuncia se entregará al interesado el resguardo verdadero con el número que corresponda en el libro de registros ó denuncios, haciendo tambien mencion del que tenia en el diario, anotándose en éste el número ó folio á que ha pasado en el libro correspondiente, y en seguida se despacharán los edictos y demas requisitos de publicidad con presencia de lo mandado en la circular de 1.º de Diciembre de 1844. 6.ª Cuando por

el reconocimiento resulte la falta de criadero ó mineral útil, se decretará literalmente como lo prescribe la 5.ª disposición de la Real orden de 2 de Julio; se hará saber al interesado (por medio de su representante en la cabecera de la inspeccion); y si este se propusiese seguir calicatando se anotará así al margen del asiento en el diario con el número que tome en el libro de calicatas, que se llevará por separado; tambien se anotará esta determinacion en el primitivo resguardo, que el interesado presentará al efecto, y en el mismo se añadirá que queda sujeto á lo prevenido en el artículo 9.ª de la instruccion de 1825, publicándose desde luego por edictos en la cabecera de la inspeccion y en el pueblo á cuyo término corresponda el sitio, con la formalidad necesaria para que no se estrabien. 7.ª Si por el reconocimiento pericial resultase que no hay terreno franco para una pertenencia, se concluirá el decreto de la Real disposicion 5.ª en los términos siguientes: *pidiendo el interesado, si le conviniere, pedir el terreno como demasia, sujetándose al artículo 1.ª de la ley orgánica del ramo;* de cuyo exacto cumplimiento cuidará en su caso la inspeccion. 8.ª Para esta clase de reconocimientos nombrarán los Inspectores en primer lugar los ayudantes, aspirantes y alumnos aprobados del ramo que sirvan á sus órdenes; donde estos no basten ó nó los hubiere, nombrarán agrimensores que conozcan los minerales útiles, ó tambien á los Ingenieros particulares de las empresas, siempre que estos aunque sean extrangeros, merezcan plena confianza por su saber, arraigo y reputacion. 9.ª En atencion á que mientras dure la actual escasez de ayudantes y aspirantes al servicio de las Inspecciones, no pueden estos dedicar muchos días al reconocimiento de una misma designacion, las compañías formales que pidan pluralidad de pertenencias contiguas, y que por lo mismo deben tener ingenieros ó peritos propios para su arreglado laboreo, acompañarán á su designacion por duplicado un plano topográfico, exacto y bien orientado del terreno que designen: estos planos han de tener precisamente la escala de una pulgada española por cada cien varas, y en bellos deben estar indicados todos los objetos topográficos como son: cerros, lomas, valles, cañadas, rios, arroyos, pueblos, aldeas, caminos, iglesias, capillas, caserios, cortijos &c. cada objeto con su respectivo nombre propio, como igualmente el rumbo del criadero y la situacion de la primera boca mina que se haya abierto ó intente abrir, y la primitiva bocamina de cada una de las limítrofes ó muy cercanas. Tales planos de designacion han de estar firmados

por el representante y por el Ingeniero de la empresa interesada, y caso de resultar falsos en cualquier tiempo que la Inspeccion los compruebe, se declararán nulos todos los derechos que en su virtud se hubiesen adquirido. Al consultar los Inspectores á la Direccion General sobre la concesion de pertenencias contiguas acompañarán un ejemplar del plano que por duplicado entregaron los interesados.

Todo lo cual pongo en el superior conocimiento de V. S. para que se sirva mandarlo insertar en el boletin oficial de esa provincia. — Dios guarde á V. S. muchos años. — Tarragona 2 de Octubre de 1845. — Bernabe Sanchez Dalp. — Sr. Gefe Superior Político de la provincia de Zaragoza.

Núm. 666.

Gobierno Superior Político de la provincia de Huesca.

Debiendo celebrarse mediante subasta pública la contrata del Boletin oficial de esta provincia, que ha de publicarse en todo el próximo año de 1846 en cumplimiento de lo prevenido en la Real orden de 4 de Abril de 1840, he dispuesto insertar á continuacion las condiciones con que ha de tener lugar, y la citada Real orden, á fin de que los licitadores puedan presentar sus proposiciones en todo el próximo mes de Octubre, en pliegos cerrados que dirigirán con cubierta y nota separada, que indique su contenido, á este Gobierno político, ó que depositarán en la caja con buzón que se hallará colocada en la portería del mismo á fin de proceder á su tiempo á lo que prefijan los artículos 3.º y siguientes de la citada Real orden. — Huesca 29 de Setiembre de 1845. — P. A., Felipe Nasarre.

Pliego de condiciones para la contrata del Boletin oficial de la provincia de Huesca durante el año comun de 1846.

1.ª Se publicará en esta capital un Boletin oficial tres veces á la semana, en los días lunes, jueves y sábados y estará impreso á las diez horas de la mañana de cada uno, y si pareciere conveniente al Sr. Gefe político variar los días de la publicacion y reparto lo avisará á la empresa con tres dias de anticipacion.

2.ª El tamaño del Boletin será igual al que actualmente se imprime, tirado en buen papel y letra pequeña pero legible.

3.ª Bajo el epigrafe artículo de oficio, se insertarán por orden de preferencia las leyes, Reales órdenes, instrucciones, reglamentos, circulares, anuncios y demas que se remitiesen por conducto del Gefe político, no dándose cabida á ninguna comunicacion que carezca de este requisito á escepcion de las que dirigieren los Capitanes generales.

4.ª Cuando atenciones preferentes den lugar en el Boletin á la insercion de artículos de interés general, se dará cabida á los de literatura, artes, agricultura é industria, á las noticias favorables á la causa pública y á los precios de granos y demas producciones en los mercados de la provincia.

5.ª El contratista se obligará á aumentar medio pliego de impresion al ordinario ya pactada, si el Gefe político lo gradúa necesario para la publicacion de alguna medida importante ó sobre la continuacion de alguna ley, decreto ó reglamento que no hubiera cabido en el regular, sin que por ello pueda pedir aumento alguno de precio, ni recompensa, pero no

Pasará su obligación del aumento del medio pliego referido y solo en los casos expresados.

6.a En el último Boletín de cada mes se insertará precisamente, aunque sea en suplemento, el índice de las Reales órdenes, circulares y demas que en todo el se haya publicado.

7.a Será cargo y responsabilidad del empresario la circulación del Boletín á todos los Ayuntamientos de la provincia, haciéndolo con fajas y poniéndolo en el buzón de Correos á continuacion de la hora señalada para la impresion en la condicion primera.

8.a Estará obligado el contratista á proveer á los ayuntamientos del número ó números que reclamen por no haberlos recibido, probando previamente su extravío.

9.a Todos los ayuntamientos de la provincia están obligados á la suscripcion que podrán hacer por trimestres, semestres ó por un año, pagando al vencimiento de cada época la cantidad que corresponda segun el tanto por que quede subastada; á cuyo efecto el empresario designará los puntos en donde deba verificarse siendo de su cuenta el nombramiento de cobradores, y la recompensa que haya de darles, y cediendo recibo que servirá de abono á los ayuntamientos en sus cuentas de propios.

10.a El empresario podrá recibir suscripciones voluntarias á precios convencionales, y estará obligado tan solamente á facilitar gratis un ejemplar á la Biblioteca nacional, otro á la provincial que se establecerá y seis para las oficinas del Gobierno político, sin perjuicio de franquear á estas algunos mas al precio que se estipule cuando se le pida por el Gefe político, cuyo importe se abonará de gastos de Secretaría.

11.a Es obligación del contratista presentarse con la necesaria anticipacion en la Secretaría del Gobierno político, para que se le faciliten los originales que hayan de insertarse y someter despues á su examen las pruebas que tire para su correccion ó enmienda.

12.a El empresario se sujeta á la decision única del Gobierno con exclusion de los Tribunales de Justicia, en todas las contestaciones que pueda originar la contrata, cuya obligacion se hará constar en la escritura de adjudicacion.

13.a Las proposiciones para la subasta serán marcando el precio de cada ejemplar del Boletín obligatorio por un año á contar desde 1.º de Enero próximo y no por un precio alzado. Conforme á lo que S. M. se ha dignado resolver, por Real orden de 8 de Mayo último, no será admitido pliego alguno cuyo interesado no justifique precisamente con certificacion del Comisionado del Banco de San Fernando ó de Isabel II en su provincia respectiva, que tiene depositado en el mismo la cantidad de estorca mil reales vellon en metalico como garantía de su proposicion y que podrá retirar inmediatamente de la adjudicacion de la contrata y del afianzamiento en su caso, en los términos prevenidos en el artículo que sigue.

14.a El rematante deberá otorgar escritura de fianza por la cantidad de ocho mil reales vellon en metalico y doce mil en fincas por justa tasacion y libres de todo gravámen ó carga, y los gastos de remate, fianza, testimonio de la escritura y cancelacion serán de cuenta y cargo del contratista en cuyo favor quedare la contrata.

15.a El Contratista no tendrá derecho á pedir indemnizacion, por cualquier perjuicio que se le ocasiona una vez aprobada la subasta.

16.a En cumplimiento de lo prevenido en el artículo 3.º de la citada Real orden de 4 de Abril de 1840, tendrá lugar en el día 3 de Noviembre á las once horas de su mañana la apertura de la caja y pliegos por el Gefe político con las formalidades prescritas en la misma. Huesca 29 de Setiembre de 1845. = P. A., Felipe Nasarre.

Real orden que se citan.

Enterada S. M. la Reina Gobernadora de que el método que se observa actualmente en las subastas de los Boletines oficiales de las provincias, ofrece graves inconvenientes por la facilidad con que pueden entrar en convenio los licitadores y exigir un precio excesivo en perjuicio de los pueblos, se ha servido S. M. mandar:

1.º Que las contratas para la publicacion de los Boletines oficiales se verifiquen precisamente admitiendo condiciones por escrito en pliego cerrado, en el que se incluirá la oportuna contraseña, que garantice en su caso el derecho del postor.

2.º En los Gobiernos políticos se admitirán por todo el mes de Octubre de cada año los pliegos cerrados, de que habla el artículo anterior, bien se dirijan por el correo con cubierta y nota separada que indique el contenido, bien se depositen en una caja cerrada y con buzón que se fijará durante todo el expresado mes en parage público y seguro.

3.º El primer día hábil del mes de Noviembre, y nunca mas tarde del 5, se procederá públicamente á la apertura de la caja y pliegos por el Gefe político, acompañado del Secretario y del Gefe de la Seccion de contabilidad. El Secretario leerá el contenido de los pliegos, de manera que los circunstantes puedan tomar notas, si les conviene.

4.º Acto continuo el Gefe político declarará la proposicion que se admita como mas ventajosa ó bien señalará hora dentro de las cuarenta y ocho para fijar su eleccion, si se ofrecieren dudas.

5.º Las proposiciones presentadas, y el anuncio de la que haya sido preferida, se publicarán en el primer número del Boletín oficial despues de hecha la eleccion.

6.º Si alguno de los licitadores se creyese agraviado, podrá acudir dentro del término fatal de tercero día con una esposicion al Gefe político. Este la remitirá bajo su responsabilidad al Ministerio por el primer correo, con su informe y los pliegos originales de proposiciones del recurrente y del preferido.

7.º La contrata será para el año solar, con obligacion de continuarla hasta la resolucion de los recursos á que pueda dar lugar la siguiente, á no ser que el licitador preferido por el Gefe político quisiere encargarse desde 1.º de Enero de la Empresa, no obstante la existencia de reclamaciones pendientes, y con sujecion á lo que acerca de ella se disponga.

8.º El Empresario se sujetará á la decision única del Gobierno con exclusion de los Tribunales en todas las contestaciones que pueda originar la contrata, y al efecto se incluirá la oportuna cláusula en la escritura de adjudicacion y en el pliego de condiciones. De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.

Núm. 667.

Gobierno Superior Político de la provincia de Logroño.

Debiendo formalizarse en este Gobierno político con arreglo á las disposiciones vigentes la nueva contrata para la impresion del Boletín oficial de la provincia en el año inmediato de 1846, he dispuesto se anuncie públicamente para que las personas que quieran interesarse en ella puedan presentar sus proposiciones en todo el mes de la fecha, teniendo presente la Real orden de 4 de Abril de 1840 y el pliego de condiciones que se insertan á continuacion. En la portería del Gobierno político se hallará una caja cerrada en que se echarán y conservarán los pliegos que se presenten dentro del plazo designado; y el remate se verificará el día tres de Noviembre próximo á las doce de su mañana. Logroño 4 de Octubre de 1845 = Rafael Humara.

[La Real orden de 4 de Abril de 1840 que se cita es la misma que queda inserta en el anuncio de subasta para el Boletín oficial de la provincia de Huesca que antecede.]

Pliego de condiciones.

1.ª La contrata del Boletín oficial durará un año á contar desde 1.º de Enero de 1846, hasta 31 de Diciembre del mismo. El periódico se publicará los Domingos, Martes y Viernes de cada semana, debiendo estar entregados los ejemplares que correspondan al Gobierno político antes de las nueve de la mañana. Solo el Gefe político podrá dispensar esta circunstancia cuando el servicio lo exija.

2.ª El Gefe político podrá disponer la publicación extraordinaria de los documentos oficiales que estime, sin que por esto se altere el precio de la contrata, mandando aumentar cuando lo juzgue del caso un pliego, dos ó mas á un mismo número.

3.ª El Gobierno político cuidará de entregar los originales con la anterioridad que juzgue conveniente, quedando el editor con el deber de presentar en Secretaría para su correccion las pruebas, cuando así se lo exija, sin que esto se le exima de su responsabilidad por las erratas inesactitudes y faltas de conformidad con los originales manuscritos, por equivocaciones involuntarias, y de las penas á que haya lugar en el caso de que se cometieren maliciosas.

4.ª El tamaño del Boletín, la clase de papel y letra ha de ser igual á la muestra que adjunta al pliego de condiciones está de manifiesto en este Gobierno político.

5.ª Con el epígrafe „artículo de oficio“ se insertarán las leyes, decretos, Reales órdenes, circulares, reglamentos, modelos y anuncios oficiales de qualquiera autoridad ú oficina pública que se remitan á la redaccion del periódico por conducto y con el insértese del Gefe político, á escepcion de los que dirijan los Sres. Capitanes generales.

6.ª Este periódico espuramente oficial, y su redaccion esclusivamente á cargo del Gobierno político, y por lo tanto no podrá publicarse documento alguno particular sin el insértese del mismo bajo la multa de cien rs. en caso de contravencion.

7.ª El empresario insertará gratis los anuncios de los Ayuntamientos de la provincia y á precios convencionales los de los particulares.

8.ª Será obligacion del Editor poner en el correo franco de porte, un ejemplar del Boletín para cada uno de los Ayuntamientos de la provincia, cuidando de hacerlo con cuatro horas de anticipacion á la de su salida.

9.ª Los Ayuntamientos harán el pago de suscripcion por trimestres vencidos, entendiéndose para este objeto el Editor con dichas corporaciones, é impetrando en caso necesario el apoyo del Gobierno político, que le prestará tan eficaz como pueda convenir.

10.ª Entregará gratis el editor seis ejemplares de cada número del Boletín en la Secretaría del Gobierno político y uno en la Comisaría de P. y S. P. de la Capital; remitirá tres á los de los partidos sin perjuicio del que corresponde á la biblioteca Nacional. Deberá tirar ademas un número proporcionado para satisfacer los pedidos que dirijan al editor los Ayuntamientos por

causa de extravío. Pasados los quince dias de la publicacion de un número toda reclamacion se abonará al editor por la corporacion que la hiciera.

11.ª Para que los Ayuntamientos puedan ordenar y conservar sus colecciones irán numerados los Boletines desde el 1.º hasta que termine la serie, y si las reclamaciones que se hayan dirigido por las municipalidades al Editor no hubiesen tenido efecto, las dirigirán á este Gobierno político en el término de quince dias á contar desde la fecha del periódico que haya sufrido extravío; pasado este término deberá pagarse el Boletín por las corporaciones citadas á quienes en ningun caso, servirá de excusa por faltas en que incurran no haber recibido los Boletines.

12.ª Será cargo del Editor acompañar al último número de cada mes un resumen en forma de índice bastante circunstanciado de las órdenes y circulares publicadas durante el mismo, y otro general á fin de año, expresando la fecha de la orden ó circular, autoridad donde emana y Boletín en que se ha publicado.

13.ª El rematante del Boletín oficial deberá otorgar escritura de fianza en cantidad de la tercera parte del importe de las suscripciones de los Ayuntamientos, y quedará responsable á cumplir en todas y cada una de sus partes el pliego de condiciones; siendo de su cuenta el importe de la escritura y contrata así como las copias de primera saca que deben obrar en este Gobierno político.

14.ª En todas las reclamaciones que origine la contrata del Boletín oficial, el empresario se sujetará á la decision única del Gobierno con exclusion de los tribunales de justicia segun lo dispuesto en el artículo 8.º de la circular de 4 de Abril de 1840, y de esto se hará mencion especial en la escritura de adjudicacion. Logroño 4 de Octubre de 1845. =Rafael Humara.

PARTE NO OFICIAL.

Con permiso del M. I. Sr. Gefe superior político de esta provincia se venden en pública subasta las leñas del monte pinar del pueblo de Orera, cuyo acto tendrá lugar en la sala consistorial del mismo en los dias 12, 19 y 26 del corriente mes á las dos de la tarde bajo los pactos y condiciones que estarán de manifiesto en la Secretaría de Ayuntamiento teniendo entendido que el remate quedará hecho á favor del que resulte mas ventajoso postor en el último dia de la subasta.

Los hornos de pan cocer, la casa-taberna y cubas de Bujaraloz se pondrán a pública subasta á las cuatro de la tarde de los dias 12, 19 y 26 del corriente, por tiempo de un año y pactos que estarán de manifiesto en la secretaria de Ayuntamiento, para que los que quieran hacer proposicion se presenten en el punto de costumbre, que hechas proposiciones se admitirán y se trazarán dichos ramos en el dia 26 ya citado.

En la librería de Leon se vende, calendario para el año 1846, manual de Notarios, ó sea coleccion de actos públicos arreglada á la legislación Aragonesa, un tomo en 8.º de 420 páginas á 7 rs. vn. y un gran surtido de libros de educacion, papel blanco y rayado para escribir.

Zaragoza, Imprenta Nacional.